

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES

ACTA DE LA SESIÓN No. 081-CEPBRN-2022.

Lugar:	D.M. Quito
Fecha:	Miércoles, 03 de agosto de 2022
Modalidad:	Presencial
Hora de inicio:	09h10
Hora finalización:	10h32

a) Inicio de la Sesión.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los tres días del mes de agosto del año dos mil veintidós, siendo las 09h10, se instala en sesión la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Asamblea Nacional, de conformidad con las normas previstas en la Ley Orgánica de la Función Legislativa y el Reglamento de las Comisiones Permanentes y Ocasionales, en la sala de sesiones de la Comisión, ubicada en el séptimo piso, ala occidental del Palacio Legislativo.

El Asambleísta Washington Varela Salazar, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Asamblea Nacional, dirige la sesión No. 081-CEPBRN-2022, y actúa como Secretaria Relatora, la señora abogada Denise Zurita Chávez.

Por disposición del Presidente de la Comisión, la Secretaria Relatora, abogada Denise Zurita Chávez, presenta los memorandos: Memorando Nro. AN-LVJC-2022-0118-M, Memorando Nro. AN-CGEN-2022-0080-M, Memorando Nro. AN-ZRPA-2022-0056-M, todos con fecha de 2 de agosto de 2022 se solicita la autorización respectiva para que los señores Asambleístas Juan Cristóbal Lloret, Efrén Calapucha y Pedro Aníbal Zapata, miembros de esta Comisión, puedan participar de forma telemática en la sesión 081-CEPBRN-2022 de la Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales. Estos documentos fueron trasladados al Presidente de la Asamblea Nacional con los memorandos Nro. AN-CBRN-2022-0334-M y Nro. AN-CBR-2022-0335- M para su autorización.

Por disposición del Presidente de la Comisión, la Secretaria Relatora, abogada Denise Zurita Chávez, constata el quórum reglamentario.

No.	ASAMBLEÍSTA	PRESENTE	AUSENTE
1	MARÍA VANESSA ÁLAVA MOREIRA	X	
2	EFRÉN NOÉ CALAPUCHA GREFA	X	
3	JUAN CRISTÓBAL LLORET VALDIVIESO		X
4	GISSELLA CECIBEL MOLINA ÁLVAREZ	X	
5	FREDY RAMIRO ROJAS CUENCA	X	
6	LIGIA DEL CONSUELO VEGA OLMEDO	X	
7	REBECA VIVIANA VELOZ RAMÍREZ		X



COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES

8	PEDRO ANÍBAL ZAPATA RUMIPAMBA		X
9	WASHINGTON VARELA SALAZAR	X	

La Secretaria Relatora certifica la presencia de SEIS (6) Asambleístas de los NUEVE (9) miembros que conforman la Comisión, por lo tanto, se da inicio a la sesión No. 081-CEPBRN-2022.

Se deja constancia que la asambleísta Gissella Cecibel Molina Álvarez se conecta de manera virtual, la cual establece que remitirá posteriormente la respectiva justificación al Presidente de la Comisión.

Posteriormente, se incorporan a la sesión, la asambleísta Rebeca Viviana Veloz Ramírez y el asambleísta Pedro Aníbal Zapata Rumipamba.

Una vez constatado el quórum reglamentario, el Asambleísta Washington Varela Salazar, Presidente de la Comisión, manifiesta que de conformidad con lo establecido en el artículo 27, numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, da inicio a la sesión No. 081-CEPBRN-2022., y por disposición del señor Presidente, la Secretaria Relatora, procede a dar lectura de la convocatoria y el orden del día en los siguientes términos:

b) Lectura de la Convocatoria y del orden del día.

Quito D.M., 2 de agosto de 2022

CONVOCATORIA A SESIÓN No. 081- CEPBRN-2022

Señoras y Señores Asambleístas:

Por disposición del ingeniero Washington Varela Salazar, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales, de conformidad con lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 27, en el numeral 3 del artículo 28, y en el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se convoca a ustedes a la sesión No. 081-CEPBRN-2022, a realizarse el día **miércoles 03 de agosto de 2022**, a las **09h00**, en la sala de sesiones de la Comisión, ubicada en el piso 7, ala occidental, de la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en la calle Piedrahita y avenida Gran Colombia, con el objeto de tratar el siguiente orden del día.

Punto único: Conocimiento y debate de fichas técnicas relacionadas con los Proyectos Unificados: "Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico del Ambiente" que garantice los derechos del Buen Vivir de la Fauna Urbana" (Resolución CAL-2021-2023-177) y "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a varias leyes respecto de la Educación Ambiental y la Violencia Interrelacionada" (Resolución CAL-2021-2023-178).

c) Aprobación y tratamiento del orden del día

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES

La Abg. Denise Zurita, Secretaria Relatora informa que no han ingresado solicitudes de cambio del orden del día.

El Ing. Washington Varela Salazar, Presidente de la Comisión pone a consideración de los señores Asambleístas el orden del día para aprobarlo. El mismo se aprueba de manera unánime.

El Ing. Washington Varela Salazar, Presidente de la Comisión dispone a la Secretaria Relatora dar lectura al único punto del orden del día, dando lectura al mismo.

Punto único: Conocimiento y debate de fichas técnicas relacionadas con los Proyectos Unificados: "Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico del Ambiente" que garantice los derechos del Buen Vivir de la Fauna Urbana (Resolución CAL-2021-2023-177) y "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a varias leyes respecto de la Educación Ambiental y la Violencia Interrelacionada" (Resolución CAL-2021-2023-178).

Dr. Rusbel Chapalbay Asesor De La Comisión: La Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales presenta el debate de reformas en los siguientes temas: Derechos del buen vivir en fauna urbana, educación ambiental y violencia interrelacionada. Su objetivo es conocer los avances de la fase de socialización del proceso de reformas en los temas de derechos del buen vivir de la fauna urbana, educación ambiental y violencia interrelacionada; previo el inicio del debate de las y los asambleístas de la CEPBRN, los Asambleístas proponentes son: Marcela Holguín; Viviana Veloz; Fausto Jarrín; y, Blasco Luna, quienes mediante la Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales, unificaron los dos proyectos (13-04-2022). La estructura temática es: 1) Transversalización de la educación ambiental relacionada con fauna urbana y violencia interrelacionada en 4 leyes orgánicas (27-07-22; sesión: 073); 2) Reforma al COIP en temas de sanciones por la violencia interrelacionada. 3) Reforma a dos códigos orgánicos (CODA; COOTAD) en temas de funciones y estrategias para la convivencia armónica con los animales. Respecto al Proyecto de Ley unificado de "Ley Reformatoria al Código Orgánico del Ambiente" que garantice los derechos del buen vivir de la fauna urbana y Ley Orgánica Reformatoria a varias leyes sobre educación ambiental y la violencia interrelacionada, se reproducen ocho fichas con los aportes de las organizaciones sociales e instituciones públicas con interés en la aprobación del Proyecto de Ley, con la incorporación del debate y los aportes de los señores asambleístas, según se indica: **Primera ficha técnica:** Según las reformas planteadas la asambleísta Marcela Holguín, propone dentro del COIP, capítulo tercero en medidas de protección, solicita que se sustituya el numeral 4 del Art. 558 del Código Integral Penal, sobre las modalidades de las medidas de protección con el siguiente texto: 4. Extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima o de miembros del núcleo familiar en el caso de violencia contra la mujer, miembros del núcleo familiar, o, en caso de maltrato a los animales de compañía. La Fiscalía General del Estado indica que es pertinente la reforma planteada. Dentro del análisis técnico, el COIP, en el Art. 519 del título V, sobre medidas cautelares y de protección.- establece como finalidad proteger los derechos de las víctimas y demás participantes en el proceso penal. A nivel de medidas de protección en el Art. 558.- determina la extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima o de miembros del núcleo familiar en el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. La presente reforma que incorpora en las medidas de protección a los animales de compañía maltratados es pertinente, ya que articula los temas que han sido analizados en los artículos anteriores y que tienen que ver con la definición de la violencia

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES

interrelacionada humano-animal, cuyo ejercicio de la acción debe ser pública, con la definición de agravantes y en el presente análisis, dotándolo medidas de protección a las víctimas de violencia en relación a los animales de compañía, con ello, se estaría legislando de una manera integral a fin de que los derechos de los animales sean tutelados por el ordenamiento penal. La reforma planteada tiene concordancia con las siguientes leyes: Código Orgánico del Ambiente, Art. 142.- Ámbitos para el manejo de la fauna urbana. Código Orgánico Integral Penal, Art. 249 al 250.4.- Sobre delitos y contravenciones contra animales que forman parte de la fauna urbana. Además, el Art. 647 numeral 5.- Procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal; Código Orgánico Integral Penal, Art. 519.- Sobre medidas cautelares y de protección. La presente reforma no requiere Consulta Prelegislativa, tampoco requiere de disposición general, ni transitoria.

La MSc. Ligia del Consuelo Vega, Presidenta Encargada de la Comisión abre el debate por la primera ficha técnica.

Asambleísta Viviana Veloz: Manifiesta que está de acuerdo con la reforma planteada.

Por disposición de la MSc. Ligia del Consuelo Vega, Presidenta Encargada de la Comisión se registran criterios de los asambleístas y se registra la decisión concreta de la mesa.

Dr. Rusbel Chapalbay Asesor De La Comisión: Segunda ficha técnica: La asambleísta Marcela Holguín, como proponente de la reforma del COIP, párrafo primero de delitos de violencia en contra de la mujer o miembro del núcleo familiar, al artículo 155: Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. - Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar. Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos o conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación. Se solicita incluir en este artículo del Código Orgánico Integral Penal sobre la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, con el siguiente texto: También se considera este tipo de violencia cuando existe maltrato a los animales de compañía, lo que será sancionado según los delitos contra animales, parte del ámbito para el manejo de la fauna urbana. En esta reforma no se registran aportes de los actores invitados para comentar sobre la presente reforma. Dentro del análisis técnico se manifiesta un primer elemento de análisis de la presente reforma, tiene que ver con el vínculo entre violencia de género y maltrato animal; en efecto, existen estudios científicos sobre violencia interrelacionada, los mismos que confirman que el 48% de los violadores y el 30% de los pederastas habían cometido maltrato animal en su infancia o adolescencia (Tingle, et al., 1986). También, en los datos sobre violencia de pareja y maltrato animal encontramos que, en EEUU, en una encuesta dirigida a trabajadores de 50 casas de acogida, el 85% había oído a las mujeres relatar incidentes de maltrato animal (Ascione et al., 1997). Según el Centro Ecuatoriano para la Promoción y Acción de la Mujer (CEPAM) señala que, 7 de cada 10 mujeres que tenían animales, indicaron que estos también habían sido maltratados por sus parejas más recientes. El 100% de las mujeres que indicaron maltrato animal grave, por parte de sus parejas, también indicaron haber sido víctimas de distintas formas de violencia, y el 99% de las mujeres indicaron que sería un golpe duro para

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES

ellas separarse de sus animales de compañía. En base en los datos expuestos se recomienda acoger la reforma planteada con la finalidad de que el maltrato animal efectuado en las circunstancias expuestas, sea materia de protección y sanción respectiva, tanto más, cuando la Corte Constitucional ha determinado que los animales son sujetos de derechos, al ser parte de la naturaleza, y, por lo tanto, se busca sensibilizar a las personas en la necesidad de trascender a enfoques de convivencia armónica con los animales de compañía. La reforma planteada tiene concordancia con las siguientes leyes: Código Orgánico del Ambiente, Art. 142, ámbitos para el manejo de la fauna urbana. Código Orgánico Integral Penal, Art. 249 al Art. 250.4, sobre delitos y contravenciones contra animales que forman parte de la fauna urbana. La presente reforma no requiere Consulta Prelegislativa. El artículo en reforma no requiere disposición general, ni transitoria.

El Ing. Washington Varela Salazar, Presidente de la Comisión abre el debate de los asambleístas miembros de la Comisión, para la reforma del artículo propuesto, constando que no hay existencia de debate, se cierran los registros de los Asambleístas.

El Ing. Washington Varela Salazar, Presidente de la Comisión da paso al análisis de la tercera ficha.

Dr. Rusbel Chapalbay Asesor De La Comisión: Tercera ficha técnica: La Asambleísta Marcela Holguín proponente de la reforma explica que, en el Capítulo Cuarto del Código Orgánico Integral Penal sobre los delitos contra el Ambiente y la Naturaleza o Pacha Mama en el Título de la Sección Segunda, eliminar las palabras "de acción privada", quedando de la siguiente manera: "delitos contra animales que forman parte del ámbito para el manejo de la fauna urbana". En esta reforma no existen aportes de los actores. Dentro del análisis técnico, la presente reforma nos lleva a visualizar la diferencia doctrinal entre la acción penal pública y la acción penal privada. La primera le corresponde al Ministerio Público, sin perjuicio de la participación de la víctima. La segunda le pertenece a la víctima, únicamente, ya que le afecta de manera particular y directa, sin relevancia o con poca afectación a la paz y a la convivencia social. Por su parte, a nivel de la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 14, se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Además, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad (donde cabe la fauna urbana); en consecuencia, al ser los animales de compañía, parte de la fauna urbana, y, como tales; sujetos de derechos de protección al formar parte de la naturaleza y al poseer capacidad de sintiencia, es viable que la tutela jurídica de orden penal se la ejercite desde la acción pública; por lo tanto, el equipo asesor sugiere acoger la reforma planteada. La reforma planteada tiene concordancia con las siguientes leyes: Código Orgánico del Ambiente, Art. 142, ámbitos para el manejo de la fauna urbana. Código Orgánico Integral Penal, Art. 249 al 250.4 sobre delitos y contravenciones contra animales que forman parte de la fauna urbana. Además, el Art. 647 numeral 5, procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal. La presente reforma no requiere de Consulta Prelegislativa.

El Ing. Washington Varela Salazar, Presidente de la Comisión abre el debate de los asambleístas Miembros de la Comisión, para la reforma del artículo propuesto:



COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES

Asambleísta Viviana Veloz: Es un avance importante en cuanto al bienestar animal, y manifiesta que se han realizado reformas importantes en el COIP en los años 2014 y 2017. Las sanciones punitivas deben ser más severas, ya que aún no se ha logrado que la gente tenga más conciencia con este tema.

Por disposición del Ing. Washington Varela Salazar, Presidente de la Comisión se registra la decisión concreta de la mesa legislativa.

El Ing. Washington Varela Salazar, Presidente de la Comisión da paso al análisis de la cuarta ficha.

Dr. Rusbel Chapalbay Asesor De La Comisión: CUARTA FICHA TÉCNICA: La Asambleísta Marcela Holguín mediante esta ficha solicita mediante la reforma que, después del Art. 250.4 del Código Orgánico Integral Penal, se incluya el siguiente artículo innumerado: Art. [...]. - Agravante. - Se aplicará el máximo de la pena prevista en los delitos contra animales que forman parte del ámbito para el manejo de la fauna urbana y en las contravenciones contra animales que formen parte de la fauna urbana, si se ha cometido la infracción en presencia de un menor de edad o un adulto mayor. Las propuestas de los actores a las reformas primero fueron propuestas del PAE; por lo que pregunta: ¿Si se puede por una contravención pedir cárcel cómo se propone en esta reforma?, propone agregar en el numeral 2 del Art. 249: 2) Los hechos que se hayan ejecutado en presencia de un niño, niña, adolescente, persona con discapacidad o un adulto mayor. Planteamos agregar el en el Art. 250 un agravante: Los hechos se hayan ejecutado en presencia de un niño, niña, adolescente, persona con discapacidad o un adulto mayor. Ofrecen agregar el numeral 5) en el Art. 250.1: 5) Los hechos que se hayan ejecutado en presencia de un niño, niña, adolescente, persona con discapacidad o un adulto mayor. Proponemos agregar el en el Art. 250.2 como un agravante: Los hechos se hayan ejecutado en presencia de un niño, niña, adolescente o un adulto mayor.

Propuesta de la Fiscalía General del Estado: En tal razón, esta institución considera pertinente la inclusión de la agravante especial en el delito de maltrato a animales que forman parte del ámbito de la fauna urbana, tipificado en el Art. 250.4, así como, la introducción de la boleta de auxilio como medida de protección para los animales maltratados. En conclusión, al encontrarse de acuerdo con las reformas en el ámbito de las competencias del ente titular de la acción penal, la Fiscalía General del Estado no realiza observaciones adicionales a las mismas.

Sra. Diana Espín- Directora Ejecutiva Corporación Nacional de Avicultores del Ecuador: Es necesaria la distinción en el Art. 142 del CODA para distinguir entre categorías de animales, estableciendo explícitamente que los animales destinados al consumo. Según el análisis técnico del artículo, la reforma plantea incorporar una disposición agravante tanto para los delitos, cuanto para las contravenciones relacionadas con la fauna urbana que se encuentran tipificados en el COIP. Desde los aportes de la fundación PAE, se plantea, incorporar la agravante por separado en los delitos constantes en los artículos 249, 250, 250.1, 250.2 y en la contravención establecida en el Art. 250.4. Además, en estas dos categorías se planea incorporar a más de niños, niñas, adolescentes, a personas con discapacidad o adultos mayores. Por su parte la Fiscalía General del

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES

Estado considera pertinente la inclusión de la agravante; así como la introducción de la boleta de auxilio que se revisará en el artículo posterior. La reforma planteada tiene concordancia con las siguientes leyes: Código Orgánico del Ambiente, Art. 142, ámbitos para el manejo de la fauna urbana. Código Orgánico Integral Penal, Art. 249 al 250.4 sobre delitos y contravenciones contra animales que forman parte de la fauna urbana. Además, el Art. 647 numeral 5, procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal. Código Orgánico Integral Penal, Art. 519, sobre medidas cautelares y de protección. La presente reforma no requiere de Consulta Prelegislativa, tampoco requiere de disposición general, ni transitoria.

El Ing. Washington Varela Salazar, Presidente de la Comisión abre el debate a los asambleístas miembros de la comisión, participan:

Asambleísta Viviana Veloz: Cada una de las reformas van sentando precedentes, pero considero que se debe sentar en cuanto al maltrato animal; ejemplo el caso que vimos como una mujer maltrato a su mascota, se vio en redes en medios de comunicación etc. Sugiero que se desarrolle una mesa técnica con representantes de la Fiscalía General del Estado, para analizar los índices de maltrato animal y considerar, aumentar las sanciones porque decimos, el máximo, pero no hemos reformado las sanciones o penas; considero que la legislación ecuatoriana debe romper los paradigmas y debemos considerar la reforma.

Ing. Washington Varela, Presidente de la Comisión: Determinar también el tema con la pelea de gallos y establecer los parámetros.

Por disposición del Presidente de la Comisión se registra la decisión concreta de la mesa legislativa.

El Ing. Washington Varela, Presidente de la Comisión da paso al análisis de la quinta ficha.

Dr. Rusbel Chapalbay Asesor De La Comisión: Quinta Ficha Técnica: Los asambleístas Viviana Veloz, Fausto Jarrín y Blasco Luna conforme a la reforma del Código Orgánico del Ambiente (CODA) en el Art. 149.- Control de la población de la fauna urbana, se solicita que se agregue un numeral con el siguiente texto 6.- Socialización de las normas de protección animal a la ciudadanía y a las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas. Las propuestas de los actores a la reforma son: **1)** Propuesta del PAE, agregase un numeral al Art. 149 del Código Orgánico del Ambiente con el siguiente texto: 6.- Socialización de las normas de protección animal a la ciudadanía, prestadores de servicios relacionados con animales y a las organizaciones de la sociedad civil. 7.- Obligatoriedad de la esterilización para la tenencia de animales de compañía. **2)** Pre-Asociación patitas callejeras Biblián aporta en el Art. 149.- Control de población de la fauna urbana numeral 6.- Socialización de las normas de protección animal a la ciudadanía y a las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas. La mayoría de organizaciones que ayudan a la fauna urbana (perritos y gatitos) no se encuentran legalmente constituidas ya que se lo hace a manera de voluntariado. En el análisis técnico del artículo se observa la propuesta de PAE que complementa la reforma, en dos aspectos. El primero en relación a que se amplía el público objetivo de socialización de las normas a los prestadores de servicios relacionados con los animales; y el segundo aspecto se refiere a la tenencia de animales de compañía e implica evitar su reproducción indiscriminada. Además, está en concordancia con la norma que prohíbe la

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES

comercialización de animales de compañía, situación que se ve favorecida cuando se permite la reproducción de animales domésticos. En especial la obligación de esterilización evitará que los cachorros sean abandonados o comercializados de manera descontrolada. En cuanto la observación de la Pre-Asociación de Patitas Callejeras del cantón Biblián respecto de la socialización de las normas de protección animal dirigida a organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas, y al existir organizaciones que trabajan en voluntariado se debería incorporar al articulado los dos estados de organización, es decir, las que están constituidas legalmente y las que trabajan bajo la modalidad de voluntariado. En suma, las dos aportaciones de actores sociales son viables desde la óptica técnica. La reforma planteada tiene concordancia con el Art. 54, literal "r" y el Art. 84, literal "s" del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; funciones de los GAD municipales y metropolitanos: crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana, promoviendo el bienestar animal, por lo tanto, entre las tres normas existe concordancia; no así duplicidad normativa, ni antinomia jurídica. El artículo de reforma no requiere de disposición ni general, ni transitoria, y no aplica Consulta Prelegislativa.

De todo lo expuesto, la Secretaria Relatora de la Comisión registra la decisión sobre el texto propuesto, se acoge el criterio técnico por parte del Pleno de la Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales y se registra la decisión concreta de la mesa legislativa.

El Ing. Washington Varela, Presidente de la Comisión da paso a la sexta ficha técnica.

Dr. Rusbel Chapalbay Asesor De La Comisión: Sexta Ficha Técnica: La propuesta de reforma al Código Orgánico del Ambiente propuesto por los asambleístas Viviana Veloz, Fausto Jarrín y Blasco Luna, solicitan que se incorpore en el Título VII, Manejo Responsable de la Fauna Urbana, Capítulo I, Manejo Responsable de la Fauna Urbana, luego de la Sección III Regulaciones Especiales, la Sección IV. Con el siguiente Título: De las regulaciones que garanticen el Buen Vivir de la Fauna Urbana, luego del Art. 151 del Código Orgánico del Ambiente, los siguientes artículos. Sección IV de las regulaciones que garanticen el buen vivir de la fauna urbana. Art. 151. A.- De los derechos del Buen Vivir de la Fauna Urbana. – Los animales domésticos y domesticados son seres vivos dotados de sentiencia, por lo tanto, tienen derecho a todos los mecanismos que les garanticen el pleno y eficaz goce y ejercicio de sus derechos. Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipal y metropolitano, desarrollar la normativa correspondiente que permita la materialización de los derechos de la fauna urbana. Dentro de las aportaciones de los actores a la reforma participan: **1)** Propuesta del PAE, consideran que esta reforma sería un retroceso ya que el CODA actualmente en vigencia el Art. 145, A) Menciona también a los animales silvestres como dotados de sentiencia, lo mismo que ya ha sido ratificado por la Corte Constitucional. Art. 145.- De las obligaciones y responsabilidades en relación con los animales. El tenedor o dueño de un animal, así como los propietarios de establecimientos que tratan con animales, según su especie, deberán satisfacer las siguientes necesidades básicas: 1. Alimentación, agua y refugio, de acuerdo a los requerimientos de cada especie; 2. Un trato libre de agresiones y maltrato; 3. Atención veterinaria; 4. Respetar las pautas propias del comportamiento natural del animal, según su especie. Por lo tanto, se proponen las siguientes reformas: Reformar el Art. 145 A, en función de la sentencia constitucional. "Art. 145.A.- Los animales son sujetos de

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES

derechos protegidos por los derechos de la Naturaleza, los derechos de los animales deben también responder a una dimensión adjetiva por la cual pueden alcanzar la protección de sus derechos por medio de las garantías jurisdiccionales según el objeto y pretensión concreta". Reformar el Artículo. 151. A.- De los derechos del Buen Vivir de la Fauna Urbana. - Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipal y metropolitano, desarrollar la normativa correspondiente que permita la materialización de los derechos de la fauna urbana. 2) Propuesta del Consejo Nacional De Competencias es que El Código Orgánico del Ambiente, Libro II, Título VII, Capítulo I "manejo responsable de la fauna urbana", sección y "disposiciones generales para el manejo responsable de la fauna urbana", tiene por objeto "(...) la promoción y la garantía del bienestar animal, a través de, erradicar la violencia contra los animales, fomentar un trato adecuado para evitarles sufrimientos innecesarios, prevenir su maltrato, de aplicar y respetar los protocolos y estándares derivados de instrumentos internacionales reconocidos por el estado." En esa línea, en el Art. 144, se habla sobre la gestión de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, señalando que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos contarán con las atribuciones de planificación, regulación, control, gestión y coordinación con los entes rectores competentes en los ámbitos de salud, investigación, educación, ambiente y agricultura, de conformidad con las disposiciones de este Código y la ley." Determinándose como sus atribuciones: "1.- Controlar, de forma coordinada con el ente de control nacional, el bienestar animal de los animales de compañía, trabajo u oficio, entretenimiento y experimentación en la tenencia, crianza, comercialización, reproducción, adopción, transporte y eutanasia animal, cualquier inobservancia será comunicada al Ente Rector Nacional, a través de un informe preceptivo; 2. Crear mecanismos y herramientas para realizar estimaciones estadísticas poblacionales o data censal sobre fauna urbana dentro de su jurisdicción, así como para crear y mantener actualizado un registro de establecimientos para animales, organizaciones protectoras de animales y de las personas sancionadas por maltrato animal; 3. Implementar mecanismos para la prevención y control de enfermedades transmisibles entre los animales y las personas; 4. Diseñar e implementar planes y programas de prevención, rescate, manejo y control de poblaciones de animales, incluidos animales víctimas de maltrato; campañas informativas y educativas sobre bienestar animal, tenencia responsable y coexistencia humano-animal, priorizando la educación comunitaria; así como de esterilización de animales y adopción responsable; 5. Crear incentivos que promuevan el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este capítulo; 6. Investigar y promover las denuncias ciudadanas sobre casos de maltrato contra animales en su jurisdicción y aplicar sanciones para cada infracción, acorde a los lineamientos de este Capítulo; 7. Diseñar e implementar protocolos de actuación en el rescate y asistencia de animales en casos de catástrofes y emergencias; en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, con los ministerios del ramo competentes, y con la asesoría técnica de representantes de las facultades y escuelas veterinarias; 8. Prohibir la comercialización de animales en el espacio público; 9. Garantizar, a través de acciones de control coordinadas, que los animales del cantón vivan en un hogar, hábitat o ecosistema protector, libres de explotación, maltrato físico y/o psicosocial y de cualquier forma de abuso; cualquier inobservancia será comunicada al Ente Rector Nacional; y, 10. Las demás que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y Metropolitano considere necesarias para el control del manejo responsable de fauna urbana, dentro del marco de las políticas y regulaciones expedidas por el Ente Rector nacional, a través de un informe preceptivo." La normativa propuesta no determina cuáles son los "derechos de la fauna urbana", ni

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES

cuál sería su marco de acción; lo cual, puede prestarse para que las definiciones varíen o puedan llegar a contradecirse, considerando el marco normativo expuesto, se sugiere que la disposición propuesta, además de identificar los "derechos de la fauna urbana", se encuentre enmarcada en las facultades que la ley de la materia establece para los GAD, salvaguardando, además, la garantía de autonomía y la facultad normativa que ostentan; para ello, se sugiere también, tener en consideración lo establecido en el reglamento al código orgánico del ambiente, libro ii, título ix, capítulo i "manejo responsable de la fauna urbana" 3) Propuesta de la Pre-Asociación patitas callejeras Biblián dicen que corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipal y metropolitano, desarrollar la normativa correspondiente que permita la materialización de los derechos de la fauna urbana. Se debería ver un cuerpo normativo que permita actuar en temas de maltrato animal a favor de la fauna urbana, debido a que en los municipios no se cuenta con ordenanzas y si se pide ayuda a la fuerza pública, manifiestan que sin ordenanza no pueden actuar, no se puede esperar a que aprueben ordenanzas a la vista de animalitos que mueren de hambre, frío, enfermos a manos de sus tenedores. Para efectos, asignará los recursos económicos suficientes que permitan cumplir de manera efectiva y eficaz con lo dispuesto con este precepto. (Texto similar al descrito en el punto 4). 4) Marian Muñoz Calle- Presidenta de la Pre-Asociación patitas callejeras Biblián, dispone que en torno al artículo mencionado se debería ver un cuerpo normativo que permita actuar en temas de maltrato animal a favor de la fauna urbana, debido a que en los municipios no se cuenta con ordenanzas y si se solicita intervenir a la fuerza pública, manifiesta que sin ordenanza no pueden actuar, no se puede esperar a que aprueben ordenanzas en la vista de animalitos que mueren de hambre, frío, enfermos... a manos de sus tenedores. 5) Diana Espín – Directora Ejecutivo Corporación Nacional de Avicultores del Ecuador, dice que los ámbitos para el manejo de la fauna urbana establecidos en el art. 142 del Código del Ambiente son demasiado amplios. Abarcan no únicamente a animales de compañía y otros que puedan ubicarse en el perímetro urbano como: palomas, roedores, animales abandonados, sino que se incluye a los animales de consumo, experimentación y trabajo u oficio. Por su naturaleza y especificidad en su regulación, la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria- LOSA, establece la institucionalidad competente a nivel nacional para la regulación de animales de consumo. El Ministerio de Agricultura es el ente rector y AGROCALIDAD es la entidad reguladora y de control; ambas entidades son técnicas y especializadas que cuentan con los recursos humanos, técnicos y económicos para la regulación de los animales de consumo. Además, La Organización Mundial de Sanidad Animal establece que Ecuador es miembro representado por el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, institución adscrita al Ministerio de Agricultura y Ganadería. Considerando que el art. 425 de la Constitución establece el rango jerárquico normativo, y que los tratados internacionales están por sobre leyes orgánicas, ordinarias y ordenanzas; facultar a los GAD a emitir regulaciones sobre animales de consumo sería inobservar lo establecido, el Tratado Internacional y la Constitución de la República per se. En este sentido, es indispensable que dentro de la definición de «fauna urbana» se haga una distinción entre animales de compañía, animales de consumo, animales de trabajo, animales de entretenimiento y animales de experimentación con la finalidad de determinar y precisar la institucionalidad competente a nivel nacional y local. De esta manera se eliminarían las antinomias que se evidencian en: CODA, COOTAD y LOSA. Adicionalmente, se debe considerar que existen 222 GADS municipales en todo el Ecuador, asignar a cada uno de estos la facultad de regular animales de consumo sería generar inseguridad jurídica, puesto que, se dejaría abierta la posibilidad para que

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES

el ordenamiento jurídico varíe de un cantón a otro, como es el caso actualmente del DMQ. Siguiendo artículo de reforma propuesta por los asambleístas Viviana Veloz, Fausto Jarrín, Blasco Luna: Art. 151. B.- De la obligatoriedad de impulsar campañas de vacunación y esterilización de la fauna urbana. - En aplicación de los principios de cooperación y coordinación interinstitucional, los gobiernos autónomos descentralizados provincial, municipal, metropolitano, parroquial y, las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas, impulsarán al menos dos campañas anuales de vacunación y esterilización de los perros y gatos. Para el efecto, asignarán los recursos económicos suficientes que permitan cumplir de manera efectiva y eficaz con lo dispuesto en este precepto. 1) Propuesta del PAE, dice que no se puede obligar a las organizaciones de la sociedad civil a impulsar estas campañas de vacunación y esterilización. Por lo tanto, se propone el siguiente articulado: Art. 151. B.- De la obligatoriedad de impulsar programas técnicos de control de poblaciones. - En aplicación de los principios de cooperación y coordinación interinstitucional, los gobiernos autónomos descentralizados provincial, municipal, metropolitano, parroquial; podrán generar convenios de cooperación con las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas nacionales o internacionales para la generación de programas técnicos de control de población que tendrán como mínimo los ejes de educación, salud preventiva, vacunación y esterilización, dando prioridad a zonas rurales. Estos programas deberán ser parte de un plan nacional. Para el efecto, asignarán los recursos económicos suficientes que permitan cumplir de manera efectiva y eficaz con lo dispuesto en este precepto. 2) Propuesta del Consejo Nacional de Competencias, especifica que en el Art. 144 del Código Orgánico del Ambiente, establece el ámbito de la gestión de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, respecto del manejo responsable de la fauna urbana. En ese sentido, entre sus facultades, contempla: 4. Diseñar e implementar planes y programas de prevención, rescate, manejo y control de poblaciones de animales, incluidos animales víctimas de maltrato; campañas informativas y educativas sobre bienestar animal, tenencia responsable y coexistencia humano-animal, priorizando la educación comunitaria; así como de esterilización de animales y adopción responsable;". En concordancia con ello, el artículo 149 del texto *ibidem*, de forma expresa señala que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos deberán prevenir y controlar la sobrepoblación de animales que se definan para el efecto. Para la prevención y control de poblaciones de animales se implementará al menos las siguientes medidas: (...) 4. Campañas de vacunación, esterilización, control de parásitos." Considerando la garantía de autonomía, establecida en el artículo 6 del COOTAD; así como, que los GAD, en ejercicio de su facultad normativa, de conformidad con lo establecido en la ley, han establecido en sus jurisdicciones la normativa pertinente respecto de las campañas y programas relacionados con el manejo y control de la fauna urbana, en lo cual se incluye la vacunación y la esterilización; al tenor del texto propuesto, se estaría incurriendo en una doble regulación; más aún, cuando, para su establecimiento, se deben considerar aspectos y condiciones propias de cada territorio y administración. En ese sentido, no se considera oportuno incluir la normativa ofertada. 3) Propuesta por parte de la señora Alexandra Fernández, Ex Presidente y Fundadora de la Pre-Asociación de Protección Animal, patitas callejeras Biblián, establece que en el Art. 151. B.- De la obligatoriedad de impulsar campañas de vacunación y esterilización de la fauna urbana. - En aplicación de los principios de cooperación y coordinación interinstitucional, los gobiernos autónomos descentralizados provincial, municipal, metropolitano, parroquial; y, las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas impulsarán al menos dos campañas anuales de vacunación y esterilización de los perros y gatos, agréguese las palabras "con



COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES

profesionales en el área veterinaria". Porque no es lo mismo vacunar a una persona que a un perrito o gatito. 4) Propuesta de la Pre-Asociación patitas callejeras Biblián, explica que en el Art. 151. B, los gobiernos autónomos descentralizados provincial, municipal, metropolitano, parroquial; y, las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas impulsarán al menos dos campañas anuales de vacunación y esterilización de los perros y gatos. Para el efecto, asignan los recursos económicos suficientes que permitan cumplir de manera efectiva y eficaz con lo dispuesto en este precepto. La esterilización en animales es el punto de inicio para evitar la sobrepoblación canina y felina a nivel de país, debido a que el tema de adopciones, por experiencia propia las personas no acogen. Sugiero que las campañas de esterilización se deberían realizar de forma trimestral e iniciar por zonas rurales debido a que existen personas de escasos recursos económicos que poseen numerosas mascotas y no tienen para alimentarlas, mismas que se encuentran desnutridas y reproduciéndose. En tema de recursos económicos sugiero que se deberían fijar tasas que vayan directamente al manejo de fauna urbana. 6) Propuesta por Diana Espín- Directora Ejecutiva de la Corporación Nacional de Avicultores del Ecuador, nuevamente es indispensable efectuar la distinción dentro del ámbito de acción de «fauna urbana». De la manera en que está redactada la norma actual, se entiende que los GAD deberán impulsar campañas de vacunación para animales de compañía, animales de consumo, animales de trabajo, animales de entretenimiento y animales de experimentación, cuando lo que se busca es una campaña orientada a animales de compañía. Siguiendo artículo de reforma propuesta por los asambleístas Viviana Veloz, Fausto Jarrín, Blasco Luna: Art. 151. C.- De los albergues o centros de alojamiento de la fauna urbana. – En aplicación de los principios de cooperación y coordinación interinstitucional, los gobiernos autónomos descentralizados provincial, municipal, metropolitano, parroquial y, las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas impulsarán la creación de albergues o centros de alojamiento temporal dignos para los perros y gatos. Para el efecto, asignarán los recursos económicos suficientes que permitan cumplir de manera efectiva y eficaz con lo dispuesto en este precepto. 1) Propuesta del PAE, propone la eliminación de este artículo, está comprobado que la creación de albergues no soluciona la problemática de la fauna urbana, sino que incentiva al abandono en los mismos. 2) Propuesta del Consejo Nacional de Competencias en el marco de la gestión de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, además de las facultades reconocidas en el Art. 144 del Código Orgánico del Ambiente, en su último inciso se determina que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales podrán apoyar y participar en el manejo de la fauna urbana, promoviendo el establecimiento de centros de rescate y demás actividades contempladas en este Título. El ejercicio de estas competencias responderá al principio de complementariedad entre los diferentes niveles de gobierno". Además, el artículo 150 del propio texto normativo, establece que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos contarán con mecanismos temporales para rescatar animales de compañía abandonados o maltratados tales como centros de acogida temporal, los cuales serán esterilizados y recibirán atención veterinaria para su respectiva recuperación, reinserción o adopción. Estas actividades las realizan mediante alianzas con la sociedad civil y deberán acoger los procedimientos de bienestar animal reconocidos internacionalmente. Es decir, la disposición constante en la normativa propuesta, actualmente ya existe. Al incluirla se estaría generando una doble regulación que podría prestarse a confusiones, que podrían, incluso, provocar la interposición de funciones, además, la asignación presupuestaria responde a la garantía de autonomía que ostentan los GAD para el ejercicio de su administración. 3) Propuesta de la

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES

Pre-Asociación patitas callejeras Biblián solicita que en el Art. 151. C, la creación de albergues o centros de alojamiento temporal dignos para los perros y gatos. Sugiero que se impulse la adopción, ya que los animales se estresan, empezando a destruir objetos y perder piel. 4) Propuesta de Diana Espín- Directora Ejecutiva de la Corporación Nacional de Avicultores del Ecuador nuevamente se realiza la misma observación. Siguiendo artículo de reforma propuesto por los Asambleístas Viviana Veloz, Fausto Jarrín, Blasco Luna: Art. 151. D.- Registro público de animales de compañía. - Corresponde a cada gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano, dentro de su respectiva jurisdicción territorial, llevar adelante un registro público de animales de compañía. El Reglamento de esta Ley y/o la normativa municipal o metropolitana regulará el contenido de dicho registro. Los titulares de los animales de compañía deberán inscribirse en los registros de la jurisdicción de su domicilio. Los animales registrados podrán acceder a programas de revisión anual de salud, alimentos, desparasitación, vacunación y esterilización, que serán ejecutados por el ente rector en materia de salud pública y/o los gobiernos autónomos descentralizados municipal y metropolitano, dentro del ámbito de su competencia. A los animales de compañía registrados, se les asignará una placa y/o dispositivo de identificación y localización de conformidad a la normativa secundaria que se dictará para el efecto. 1) Propuesta del PAE Proponemos los siguientes cambios en el articulado: Art. 151. D.- Registro público de animales destinados a compañía. - Corresponde a cada gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano, dentro de su respectiva jurisdicción territorial, llevar adelante un registro público de animales de compañía. El Reglamento de esta Ley y/o la normativa municipal o metropolitana regulará el contenido de dicho registro. Los titulares (tutores) de los animales destinados a compañía deberán inscribirse en los registros de la jurisdicción de su domicilio. Además, también deberán registrarse los criadores de animales destinados a compañía y acuarios, y prestadores de servicios relacionados con la fauna urbana. 2) Propuesta del Consejo Nacional de Competencias De conformidad con la normativa vigente, la gestión de los GAD respecto de la fauna urbana, es integral y en coordinación con el ente de control nacional; pues, en el Art. 144, numeral 1, se dispone: "Controlar de forma coordinada con el ente de control nacional el bienestar animal de los animales de compañía, trabajo u oficio, entretenimiento y experimentación en la tenencia, crianza, comercialización, reproducción, adopción, transporte y eutanasia animal, cualquier inobservancia será comunicada al Ente Rector Nacional, a través de un informe preceptivo."; además, en el numeral 2, ya se determina como atribución de los GAD: "Crear mecanismos y herramientas para realizar estimaciones estadísticas poblacionales o data censal sobre fauna urbana, dentro de su jurisdicción (...)". En esa línea, considerando el marco general establecido en la Ley Orgánica de la materia, bien podría entenderse que las especificaciones contempladas en la normativa propuesta pueden estar contempladas en el marco de la normativa local de los GAD; considerando, principalmente, las condiciones particulares de cada uno. 3) Propuesta de Diana Espín- Directora Ejecutiva Corporación Nacional de Avicultores del Ecuador, dice que si efectúa una necesaria distinción. Siguiendo artículo de reforma propuesta por los asambleístas Viviana Veloz, Fausto Jarrín, Blasco Luna: Art. 151. E.- Censo de perros y gatos. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipal y metropolitano en coordinación con las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas, deberán realizar el censo dentro de su jurisdicción territorial. La información constante en los censos realizados por los gobiernos autónomos descentralizados municipal y metropolitano, es pública, pudiendo acceder libremente toda persona natural o jurídica que lo requiera. 1) Propuesta del PAE, Proponemos los siguientes

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES

cambios en el articulado: Art. 151. E.- Censo de animales destinados a compañía. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipal y metropolitano deberán realizar el censo dentro de su jurisdicción territorial, pudiendo contar con el apoyo de las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas. La información constante en los censos realizados por los gobiernos autónomos descentralizados municipal y metropolitano, es pública, pudiendo acceder libremente toda persona natural o jurídica que lo requiera. 2) Propuesta del Consejo Nacional de Competencias, esta disposición parecería conllevar un proceso complementario al establecido en la disposición anterior (151D). Por lo tanto, la observación vendría a ser la misma. Siguiendo artículo de reforma propuesto por los Asambleístas Viviana Veloz, Fausto Jarrín, Blasco Luna: Art. 151. F.- Una vez cumplido el censo, será responsabilidad de los propietarios de los animales de compañía, el registro obligatorio de cada animal nacido vivo, además se notificará su destino, ya sea dado en adopción o venta. 1) Propuesta del PAE, El censo contará con el registro de animales de compañía con tutor y de animales de compañía en situación de calle. Con los resultados del censo se evaluará las moratorias de comercialización y reproducción de animales de compañía. Art. 151. F.- Una vez cumplido el censo, será responsabilidad de los tutores de los animales destinados a compañía, el registro obligatorio de cada animal acorde a la normativa municipal o metropolitana de su lugar de domicilio. 2) Propuesta del Consejo Nacional de Competencias, esta disposición debería ser un inciso final del artículo anterior (151E); y, en igual sentido, esta disposición parecería conllevar un proceso complementario al establecido en la propuesta del artículo 151D, por lo tanto, la observación vendría a ser la misma. 3) Propuesta de Alexandra Fernández, Ex Presidente y Fundadora de la Pre-Asociación de Protección Animal, patitas callejeras Biblián, dentro del Art. 151. F.- Una vez cumplido el censo, será responsabilidad de los propietarios de los animales de compañía, el registro obligatorio de cada animal nacido vivo, además se notificará su destino, ya sea dado en adopción o venta. Las entidades que se encargarán de la implementación de esta propuesta: Ministerio de Salud, y, es importante destacar el rol que juegan; por ejemplo: Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura, Pesca; Agrocalidad, por el tema de sanidad animal. 4) Propuesta de Diana Espín- Directora Ejecutiva Corporación Nacional de Avicultores del Ecuador, nuevamente se debe realizar la distinción en el Art. 142 del CODA. Disposición Transitoria Décima Quinta. - En el plazo de 365 días a partir de la publicación de esta Ley Orgánica en el Registro Oficial, se constituirá el Observatorio de la Fauna Urbana con representantes de las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas, cuya misión fundamental será verificar el cumplimiento de los principios constitucionales, los preceptos de esta ley, las regulaciones del Código Orgánico del Ambiente y normativa conexa. 1) Propuesta de Alexandra Fernández, Ex Presidente y Fundadora de la Pre-Asociación de Protección Animal, patitas callejeras Biblián, sugiere que no se debería ver por los representantes de las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas, ya que debería estar tipificada como obligatoriedad de asumir debido a que en ciertos casos la sociedad civil no presionará para el cumplimiento de la misma. 2) Propuesta de Diana Espín- Directora Ejecutiva de la Corporación de Avicultores del Ecuador, siempre y cuando se haga la distinción de fauna urbana en el Art. 142 del CODA. El análisis técnico del articulado sobre el espíritu de reforma dice que, la propuesta de la reforma del artículo 151A no constituye un retroceso de derechos, pues se adecúa a la última reforma que introdujo el artículo 145A que reconoció a los animales como seres sintientes. No obstante, se debería acoger la propuesta de PAE para que se incorpore la sentencia de la Corte Constitucional que les reconoce las garantías jurisdiccionales. En cuanto a la observación del Consejo Nacional de Competencias,

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES

para establecer los "*derechos del buen vivir de la fauna urbana*" es procedente analizar y proponer participativamente los derechos referidos, para lo cual se debería observar lo establecido en la sentencia de la Corte Constitucional Nro. 253-20-JH/22 de 27 de enero del 2022, Derechos de la Naturaleza y animales como sujetos de derechos Caso "Mona Estrellita", en lo relacionado a los criterios o parámetro mínimos para la tenencia de los animales. Además, se deberá analizar lo observado por la Corporación Nacional de Avicultores del Ecuador respecto a la diferenciación entre las atribuciones legales para la regulación de los animales de consumo. En el artículo 151B se deberían hacer ciertas precisiones tendientes a establecer que la obligación principal de los programas de esterilización es del GAD municipal, sin que ello impida que se puedan firmar convenios con otros niveles de gobierno y con organizaciones de la sociedad civil. Además, se debe tener presente que la esterilización debería ser de manera continua. Por otro lado, la regulación del artículo 149, numeral 4 es muy general, mientras que las del artículo 151 B, es específica para la fauna urbana. En el artículo 151 C, se propone la creación de albergues para animales de compañía; este tema de albergues o centro de acogida temporal se halla descrito en el art. 150 de CODA, con determinación de objetivos, procedimientos técnicos, servicios, mecanismos de operativización y estándares internacionales de bienestar animal; por lo tanto, se considera que la propuesta se halla incorporada y vigente. En el artículo 151 D, se establece el registro obligatorio de los animales de compañía. Al respecto los numerales 1 y 2 del art. 144 del CODA, establece como atribuciones de los GAD Municipales el bienestar animal y la generación de mecanismos y herramientas como poblaciones estadísticas y data censal sobre fauna urbana, más allá de un registro de animales, por lo tanto, se considera que la propuesta de reforma se encuentra incorporada en el art. 144, numerales 1 y 2 del CODA; y se considera pertinente que en el numeral 2 se incluya información de criadores de animales destinados a compañía y acuarios, y prestadores de servicios relacionados con la fauna urbana. Los artículos 151E y 151F son complementarios al 151D en los aspectos: (i) responsabilidad de los tutores de animales de compañía para conocer el destino en adopción, venta o muerte; (ii) con los resultados censales se facilitará a los GADS, la adopción de moratorias de reproducción y comercialización de animales de compañía. En tal sentido se recomienda articular estos elementos constitutivos con el artículo 151D. En lo referente a la disposición transitoria es pertinente que, en las jurisdicciones cantonales, los actores respectivos tengan la iniciativa en ejercicio del derecho de participación de conformar los observatorios de fauna urbana con el propósito de velar por el cumplimiento del manejo responsable de la fauna urbana; en tal virtud, se recomienda incorporar a la presente reforma la disposición transitoria respectiva. La reforma planteada tiene concordancia con las siguientes leyes: Código Orgánico del Ambiente, art. 144 que corresponde a la gestión de los GAD en fauna urbana; Código Orgánico del Ambiente, art. 145 que tiene que ver con las obligaciones y responsabilidades en relación con los animales; Código Orgánico del Ambiente, art. 150 relacionado con el rescate de los animales de compañía abandonados. La presente propuesta de reforma no implica Consulta Prelegislativa. La propuesta del articulado para la aprobación de los miembros de la Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales son NOTA: Respecto del Art. 151. A.- sobre los derechos del Buen Vivir de la Fauna Urbana, se sugiere a las y los asambleístas que se autorice a la mesa técnica de la comisión para que se construya con los actores, el alcance de los derechos del Buen Vivir de la Fauna Urbana, terminándolos y armonizándolos con los elementos analizados en el apartado de análisis técnico. Art. 151. B.- De la obligatoriedad de impulsar programas técnicos de control de poblaciones. – Los Gobierno Autónomos

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES

Descentralizados Municipales y Metropolitanos deberán brindar de manera continua servicios de esterilización de los animales de compañía, para lo cual, aprobarán programas técnicos de control de poblaciones que tendrán como mínimo los ejes de educación, salud preventiva, vacunación y esterilización, tomando en cuenta las zonas rurales. En aplicación de los principios de cooperación y coordinación interinstitucional, los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos podrán firmar convenios de cooperación con otros niveles de gobierno o con las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas nacionales o internacionales para la aprobación y gestión de dichos programas. En reemplazo de los artículos propuestos en la reforma 151. D; 151.E; y, 151.F, se propone el siguiente texto: Art. 144.- De la gestión de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos contarán con las atribuciones de planificación, regulación, control, gestión y coordinación con los entes rectores competentes en los ámbitos de salud, investigación, educación, ambiente y agricultura, de conformidad con las disposiciones de este Código y la Ley. Las atribuciones serán las siguientes: "2. Crear mecanismos y herramientas para realizar estimaciones estadísticas poblacionales o data censal sobre fauna urbana, dentro de su jurisdicción y con el apoyo de las organizaciones de la sociedad civil; así como para crear y mantener actualizado un registro de establecimientos para animales, albergues de rescate de animales de compañía y acuarios, organizaciones protectoras de animales, prestadores de servicios relacionados con fauna urbana y de las personas sancionadas por maltrato animal. Los resultados de la información censal serán públicos y de acceso libre a personas naturales y jurídicas; se determinará en el registro de animales de compañía el tutor, la situación de destino en adopción, venta o fallecimiento, o por el contrario animales de compañía en situación de calle; de igual forma, los resultados orientarán las decisiones de la autoridad local competente sobre la adopción de moratorias de reproducción y comercialización de animales de compañía. El artículo requiere Disposición Transitoria: En el plazo de 365 días, a partir de la publicación de esta Ley Orgánica en el Registro Oficial, las jurisdicciones cantonales con la participación de los actores respectivos deben conformar los observatorios de fauna urbana con el propósito de velar por el cumplimiento del manejo responsable de la fauna urbana contemplada en los principios constitucionales, las regulaciones del Código Orgánico del Ambiente y normativa conexas.

El Ing. Washington Varela Salazar, Presidente de la Comisión abre el debate de la Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales, participan:

Asambleísta Fredy Rojas: Que se considere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales en los artículos de reforma. De todo lo expuesto, se registra la decisión sobre el texto propuesto y se acoge el criterio técnico por parte del Pleno de la Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales y se registra la decisión concreta de la mesa legislativa.

El Ing. Washington Varela Salazar, Presidente de la Comisión consulta a la señora Secretaria Relatora de la Comisión si existen más puntos que tratar, indicando que no hay más puntos del orden del día da por clausurada la sesión

d) Clausura de la sesión. -

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES

Siendo las 10h32 el Presidente de la Comisión agradece la comparecencia de las y los Asambleístas y procede a clausurar la sesión.

Sin perjuicio del contenido del presente documento, se estará a lo previsto en el Art. 141 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y el Art. 37 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales.

Forma parte de la presente acta, el archivo digital con el audio completo de la sesión.

Firman para constancia el señor Presidente de la Comisión y la señora Secretaria Relatora.


Asambleísta Washington Varela S.
Presidente de la Comisión




Abg. Denise Zurita Chávez
Secretaria Relatora

